



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO - UTRAHUILCA
DEMANDADO: FAIBER TAFUR POLANIA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00680-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, por reunir las exigencias de los artículos 621 Y 671 del Código de Comercio, en concordancia con los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado teniendo en cuenta que los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem,

En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO - UTRAHUILCA identificada con Nit. No. 891.100.673-9** en contra **FAIBER TAFUR POLANIA identificada con C.C. No. 7.728.815**, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 11368356

a.- Por la suma de **DOS MILLONES QUININETOS DIECISEIS MIL CUATROSCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$2.516.409 M/CTE)** por concepto de capital Insoluto de la obligación contenida en el pagaré suscrito el día 28 de noviembre de 2019, y vencido el día 28 de julio de 2021.

b.- Por los **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital insoluto causados y no pagados desde el **29 de julio de 2021** hasta que se efectuó el pago de la obligación a la tasa máxima legal, permitida por la Superfinanciera de Colombia.

c.- Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$252.189 M/Cte)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** sobre el capital insoluto, causados y no pagados desde el 28 de febrero de 2021 y hasta el 28 de julio de 2021, liquidados a la tasa pactada por las partes.

SEGUNDO: Sobre la condena en costas y agencias en derecho, el Despacho hará su pronunciamiento en la etapa procesal respectiva.

TERCERO.- ORDENAR a la parte demandada el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazo que correrán simultáneamente, de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

CUARTO.- DISPONER la notificación de este interlocutorio a la parte demandada conforme lo preceptúa el artículo 290 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

QUINTO.- RECONOCER personería jurídica para actuar al abogado **LINO ROJAS VARGAS** identificado con C.C. No. 1.083.867.364 y T.P. Nro. 207.866 C.S. de la J., en su calidad de endosatario en procuración dentro del presente asunto.

SEXTO.- TENER POR AUTORIZADOS a los estudiantes de derechos SERGIO ANDRES HERRERA ANDRADE identificado con C.C. No. 1.075.235.001 y KAREN JULIETH SALAZAR QUINTERO identificado con C.C. No. 1.005.337.364, para realizar la revisión del expediente y el retiro de los oficios, retiro de la demanda o cualquier tipo de documento ordenado dentro del proceso, de acuerdo a lo solicitado en el escrito introductorio.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/JDM

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 27 de agosto de 2021 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 051, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA